Núm. 155. Martes 24 de Diciembre de 1878. Uno y medio real

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45	. . . . .	45
Seis id.	90	. . . . .	90
Un año.	180	. . . . .	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REGLAMENTO
para el reemplazo y reserva del ejército.

(Continuacion.)

Art. 70. Podrán prestar servicio voluntariamente los que perteneciendo al Ejército en la clase de reclutas disponibles ó en la reserva no se hallen en activo, los cumplidos del Ejército, hayan ó no servido en activo, y los que hayan salido libres de responsabilidad en reemplazos anteriores á la ley vigente de reclutamiento.

Art. 71. Los voluntarios podrán servir con premio ó sin él. De los premios se tratará en capítulo separado, siendo el objeto de este solamente los segundos

Art. 72. Los que sirvan tanto con premio como sin él quedan sugetos al sorteo y sus efectos cuando por su edad les corresponda con arreglo al artículo 11 de la ley; y si les tocare por suerte permanecer en las filas, cubrirán cupo por sus pueblos.

Art. 73. A los que se hallen en dicho caso se les variará el concepto en que sirvan por medio de una nota clara que se estampará en la filiacion correspondiente, y el tiempo servido voluntariamente se les contará para extinguir su empeño, solo en el caso de que haya sido sin retribucion pecuniaria.

Una vez estampada dicha nota, ya se considerará que sirven por su suerte para todos los efectos ulteriores, pudiendo desde aquel dia redimirse, cambiar de situacion, y aun si luego fueran declarados excedentes de cupo pasar á la situacion de reclutas disponibles, si no quieren continuar sirviendo voluntariamente.

Art. 74. Los que hayan percibido premio cesarán desde el dia en que les corresponda ingresar en caja, y desde la fecha de la nota á que se refiere el artículo anterior, en el goce de él, empezándose á contar su nueva obligacion como procedentes de llamamiento; quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, que solo les será de abono para las ventajas de su carrera.

Art. 75. En el caso de que no les toque la suerte de servir en cuerpo activo continuarán sirviendo como voluntarios; pero si fuesen llamados al servicio activo los demás mozos de su clase y reemplazo cesará tambien la retribucion pecuniaria durante el tiempo que tengan obligacion como aquellos de prestar dicho servicio.

Art. 76. Los Jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de 18 años cuidarán de remitir los certificados de existencia á los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripcion de estos en el alistamiento para los efectos de los artículos 21 y 23 de la ley de 28 de Agosto.

Art 77. Debiendo verificarse el sorteo el primer dia festivo del mes de Febrero, no se permitirá sentar plaza voluntariamente en el Ejército á ningun mozo desde el dia 1.° de Enero hasta que se termine el reclutamiento y se verifique el reemplazo de aquel año, á menos que justifique no estar incluido en él.

CAPITULO X.

De la redencion y sustitucion.

Art. 78. La sustitucion del servicio militar puede realizarse en la Península

1.° Por pariente hasta el cuarto grado civil inclusive.

2.° Por cambio de situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, entendiéndose que se sustituyen mútuamente en sus obligaciones y compromisos el sustituto y sustituido, y

3.° Por la entrega de 2,000 pesetas cuando el mozo que haga la entrega acredite que sigue ó ha terminado alguna carrera, profesion ú oficio.

Art. 79. La sustitucion y redencion de los sorteados para Ultramar será objeto de otro capítulo.

Art. 80. La presentacion del sustituto, así como la entrega de las 2.000 pesetas á que se hace referencia en el artículo 78, tendrá lugar dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia de la declaracion de soldado del individuo que pretenda sustituirse ó redimirse.

Pasado este plazo, solo podrá ampliarse el de sustitucion para los hermanos y para los que les toque la suerte de servir en Ultramar.

Art. 81. Para que pueda ser admitido un sustituto será tallado y reconocido en igual forma que si se tratase de la admision de un mozo incluido en llamamiento.

Los que quieran ser sustituidos por parentesco ó por cambio de situacion han de acreditar respectivamente las condiciones que exigen los artículos 181 y 182 de la ley.

Art. 82. Cuando un pariente sustituya á otro si le toca la suerte de soldado, deja de servir la plaza del sustituido y pasa á servir la suya; pero como resulta una plaza sin cubrir, la ley llama al sustituido á ocuparla, de modo que los dos sirvan sus respectivas plazas.

Art 83. Cuando ingresen por sí en el Ejército tanto el sustituto como el sustituido, podrán alegar las exenciones que crean tener. Si nada tienen que alegar, cada uno cubre su plaza; pero si fuera declarado exento el sustituto, cubrirá la plaza el sustituido.

Art. 84. Si ninguno de los dos tienen exencion legal y han de cubrir sus plazas respectivas, el sustituido puede volver á sustituirse por otro ó redimir su suerte por la cantidad proporcional que corresponda al tiempo que le falte para completar el tiempo del servicio, despues de descontar los años que por él haya servido el sustituto.

Art. 85. Si el mozo que se redimió por metálico fuera declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90 de la ley de 28 de Agosto, se le devolverá la suma que por su redencion hubiera entregado; pero los comprendidos en el último de dichos artículos deberán ingresar en el Ejército si desaparece la exencion ántes de cumplir los 30 años de edad.

Art 86. Si en algun otro caso se concediese la devolucion del importe de la redencion por no corresponder al interesado servir en activo, deberá quedar este como recluta disponible; y si fuese llamado á activo, no tendrá más derecho á redimirse que el que se conceda en la órden de incorpora-

Ministerio de Cultura 2024

cion á los demás de su llamamiento.

CAPITULO XI.

De los enganches y reenganches.

Art. 87. El reemplazo de las bajas que produzca en el Ejército la redencion del servicio militar se cubrirá á lo ménos hombre por hombre en el periodo de servicio activo.

Art. 88. El órden de preferencia que se observará para cubrir las bajas de que trata el artículo anterior será el siguiente:

1.° Por los individuos de la clase de tropa que al cumplir su empeño deseen continuar en el servicio por otro nuevo en los términos y condiciones que se determinan en el reglamento de 26 de Diciembre de 1877, y con los que correspondiéndoles pasar á la reserva prefieran continuar en servicio activo. Unos y otros reciben el nombre de reenganchados.

2.° Con los que habiendo pasado ya á la reserva prefieran volver á servir activamente, y con los licenciados que hubiesen servido en actividad el tiempo prefijado y se alisten voluntariamente. En ambos casos serán tambien reenganchados si contraen el nuevo compromiso dentro del plazo señalado al efecto á contar desde que terminaron el servicio activo; pero pasado este no serán admitidos sino como enganchados, y

3.° Con los que perteneciendo al Ejército en sus distintas situaciones no hubiesen servido eu activo, cou los mozos que salieron libres de responsabilidad en los llamamientos anteriores á la ley vigente que establece el servicio obligatorio, y con los jóvenes de 16 años de edad en adelante á quienes este no haya alcanzado todavia; todos los que se denominarán enganchados.

Art. 89. La continuacion en el servicio y vuelta al mismo es potestativo por parte del Gobierno concederla como recompensa, premio y ventaja, que podrán obtener únicamente los que hubieran servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. Usará libremente de esta facultad como entienda que conviene más al servicio y segun las circunstancias de los recurrentes.

Art. 90. La separacion de las filas hallándose sirviendo un compromiso voluntariamente sólo podrá tener lugar por sentencia ó prévio expediente, por inutilidad física y por no ser conveniente su continuacion en el servicio, ó por rebajas de tiempo concedidas en general.

Tambien caducará por ascenso á Oficial, pase á clases ó cuerpos que no disfruten los beneficios del reenganche, por obligacion de servir y demás bajas naturales.

Art. 91. Asi como el enganche y reenganche sin premio se considera abierto siempre, miéntras otra cosa no se determine, para ser admitido con él habrá de preceder la órden del Consejo de redenciones. Este lo abrirá en los cuerpos limitada ó ilimitadamente, segun el número de bajas que haya que cubrir, distribuyendo en el primer caso las plazas que deben cubrirse segun se considere más conveniente al servicio ó se determine por el Ministerio de la Guerra

Art. 92. La admision á premios y ventajas y el importe de estas están detalladas con precision y perfecta claridad en el reglamento de 26 de Diciembre de 1877 ya citado.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3352.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de un caballo que ha sido robado entre Sevilla y la Rinconada, cuyas señas siguen á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 21 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un caballo capon, castaño, tasado de crin y cola, herrada la espaldilla izquierda, y en el lado derecho del cuello una quemadura.

Núm. 3323.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores á 1877-78 y que en virtud del artículo 8.° de la Ley de presupuestos vigentes los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico á saber:

Pueblos.	Número del recibo.	Contribucion y año á que corresponde	Nombre del contribuyente.	Importe de los recibos.	Parte del Tesoro.	HA SATISFECHO. En metálico.	HA SATISFECHO. En primeras décimas.	HA SATISFECHO. Cesion al Tesoro.
AÑO DE 1875 Á 76.								
Lucena.	2649	Territorial.	D.ª Maria Josefa Narvaez.	1634 84	1302 84	337 04	1297 80	»
	1947	id.	D. José Ortiz Repiso.	280	223 60	57 52	222 48	»
	791	id.	D.ª Dolores Góngora.	174 48	139	36 46	138 02	»
	435	id.	D. Antonio Ortiz Repiso.	734 83	585 40	149 79	585 04	»
				2824 15	2250 84	580 81	2243 34	»
AÑO DE 1876 A 77.								
Lucena.	2674	Territorial.	D.ª Maria Josefa Narvaez.	1284 08	1073 48	212 88	1071 20	»
	1598	id.	D. José Ortiz.	307	256 64	50 50	256 50	1
	799	id.	D.ª Dolores Góngora.	174 16	145 60	29 96	144 20	»
	434	id.	D. Antonio Ortiz Repiso.	727 48	608 18	119 78	607 70	»
				2492 72	2083 90	413 12	2079 60	1

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquiera inesactitud que adviertan.

Córdoba 10 de Diciembre de 1878.=El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 3340.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Agustin Bartolomé y Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama territorial del inmediato ejercicio de 1879 á 80, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, conforme á los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término preciso de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, relacion expresa y justificada de las alteraciones que hayan tenido sus riquezas; teniendo entendido que de no verificarlo dentro del expresado plazo no podrán ser oidas las reclamaciones que despues produzcan.

Valsequillo 19 de Diciembre de 1878. --Agustin Bartolomé. --El Secretario, Braulio Nieto.

Núm. 3339.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Andrés Lasso de la Vega, por cobro de reales, en los cuales he acordado en proveido de este dia sacar á pública subasta para su venta por término de veinte:

Una casa número cincuenta y nueve, sita en la calle Ancha ó Real de Pedro Abad, perteneciente al ejecutado, que linda por la derecha saliendo con casa-posada número cincuenta y siete de don Antonio Perez, á la izquierda con otra número sesenta y uno, en lá misma calle, del señor don Mariano Aguayo, y por la espalda con casa sin número calle Arroyo del Pilar, de don Tomás Porras, y con el muro de cerramiento que dá á referida calle, en la que tiene puerta falsa; hallándose formada sobre mil setenta y dos varas superficiales, y ha sido retasada en treinta y un mil cuatrocientos doce reales.

Para cuyo remate he señalado el dia catorce de Enero próximo venidero á las doce de su mañana, en esta sala audiencia, calle Mascarones quince, previniéndose que no se admitirán mas proposiciones que las que sean arregladas á derecho, y que á los postores que se presenten no siendo de conocido arraigo á juicio del Juzgado se les exigirá el depósito prévio del diez por ciento de las posturas que hagan, para poder tomar parte en la licitacion.

Dado en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—De órden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 3331.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
26	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	14	18	32	»	»	»	32	1	»	1	»	»	»	1	33

Córdoba 1.° de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 3332

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	1	»	1	2	1	1	1	3	5
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	»	»	»	3	»	»	3	3
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	2	»	»	2	1	»	»	1	3
27	»	1	»	1	2	»	»	2	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	1	»	2	2
30	1	»	»	1	1	»	1	2	3
Total. . .	5	2	1	8	10	2	3	15	23

Córdoba 1.° de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS,

—

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.° de Enero del próximo año de 1879 se hace de la hacienda denominada «Alizné», en término y á corta distancia de la villa de Almodóvar del Rio. Dicha hacienda se compone de olivar con molino, bodegas y demás artefactos, cuya porcion ó parte de terreno está cercado y lo restante hasta el completo de las 980 fanegas de cabida de que se compone, están pobladas de encinar, cuyas tierras pueden llevarse á pasto y labor, teniendo albergues, zahurdas y todas las oficinas necesarias á pié de hato Para tratar en casa de la Exma Sra. Marquesa de Guadalcázar.

QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Feira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernacion.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertarà en la «Gaceta,» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capitulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, espedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscricion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fàcil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Trascurrido este plazo costarà seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilisimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con màs de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España

---

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volúmen de 300 páginas próximamente en 8., su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.=D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal =D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.=D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimasde 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 do Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados à Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apèndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras publicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado à Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 pàginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prèvio pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba" Letrados 18 y San Fernando 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los suceso acaecidos en dicha capital desde la ca da del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamenle reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y à la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.° m, 3. Precio, 20 rs.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuasuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del "Diario de Córdoba,, San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024